"2022. Año del Qunicentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, México,
a 04 de julio de 2022
Oficio No. CEDIPIEM/UT/011/2022

[redacted]

P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00011/CEDIPIEM/IP/2022, de fecha 13 de junio del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

"Solicito la información pública relativa a sí en éste soberano Estado de los Estados Unidos Mexicanos:

-Existe un Sistema de Registro y Documentación de Pueblos Indígenas; en caso de existir éste sistema de registro:

A) Si existe como criterio para los grupos sociales que tengan la pretensión de ser identificados y registrados como pueblo Indígena el de realizar un Censo y listado de las personas integrantes del pueblo indígena. Así como el de adjuntar listado completo de integrantes del grupo social que se trate, conteniendo los datos de identificación individual: nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, identificación oficial, acta de nacimiento, domicilio, comprobante de domicilio, lengua materna indicando variantes, grado de escolaridad, firma o huella dactilar de los mayores de 18 años.
B) Asimismo, que como otro criterio sea que el grupo social desciende y tiene continuidad histórica del grupo social actual con la población precolonial asentada en el lugar o lugares que acreditan.
C) Como otro criterio el que con relación a sus representantes, deban adjuntar: a) Listado de representantes actuales; b) Descripción y duración de los cargos; c) Sus funciones y facultades; d) Procedimiento mediante el cual fueron electos y documento que lo avale.
D) Que como otro criterio sea el registro de personas integrantes de la asamblea comunitaria con derecho a voz y voto.
E) Que un criterio más sea el de una estimación del número de habitantes no originarios que residan en el espacio geográfico identificado por el grupo social que se trate.
F) Un criterio más sea el de que cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas; para lo cual presentarán los documentos o antecedentes que acrediten la existencia y antigüedad del sistema normativo tradicional de elección.
G) Como otro criterio más sea el de que cuenta con sistemas normativos tradicionales; para lo cual presentarán los documentos o antecedentes que lo acreditan o demuestren los sistemas normativos de la asamblea comunitaria, procedimientos de toma de decisiones colectivas y otros, tales como mayordomías, fiscalías, comisiones de festejos, patronatos u otros, y

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: 722 213 58 94 y 213 58 95

H) Como un criterio más sea el de describir el sistema normativo tradicional de elección de representantes, así como la antigüedad de éste, indicando cómo el sistema normativo garantiza que las mujeres y los hombres indígenas disfrutan y ejercen su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, y que en ningún caso las prácticas comunitarias limitan los derechos político-electorales de los y las ciudadanas. En particular, especificar cómo se garantizan los derechos político-electorales de las personas no originarias que residen en el espacio geográfico del pueblo indígena." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 23 fracción I, 24 tercer párrafo, 162, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con la información que obra en poder de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, adscrita al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, me permito informarle lo siguiente:

Respecto a los registros de los pueblos indígenas del Estado de México, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 94 de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, por el que se emitió la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reglamentaria del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y sus últimas modificaciones de fecha 6 de mayo de 2022, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". (Anexo 1)

Igualmente, se le proporciona el listado de los representantes de los pueblos indígenas del Estado de México, quienes actualmente se desempeñan como Vocales Indígenas ante la Junta de Gobierno del Consejo y Fondo Estatales para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (Anexo 2), que de acuerdo a lo establecido en su artículo 10 del Decreto de Creación de este organismo descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 29 de septiembre de 2020; en el cual se establecen las siguientes atribuciones:

Artículo 10.- *Son atribuciones de la Junta de Gobierno:*

I. Establecer las políticas y lineamientos generales del CEDIPIEM;
II. Conocer y aprobar el programa anual de inversión destinado al Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, que será administrado por el Fondo Estatal;
III. Aprobar y evaluar los programas y proyectos del CEDIPIEM y sus modificaciones;
IV. Aprobar los proyectos del programa operativo anual, de los presupuestos de ingresos y egresos del programa de inversiones;
V. Aprobar los proyectos de reglamentos, manuales y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del CEDIPIEM;
VI. Aprobar los proyectos de adquisición y contratación de bienes y servicios;

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: 722 213 58 94 y 213 58 95

VII. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que celebre el CEDIPIEM con las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal o con los sectores social y privado;
VIII. Aprobar la estructura orgánica del Consejo, así como sus modificaciones;
IX. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el Vocal Ejecutivo, previo dictamen del auditor externo;
X. Solicitar en cualquier tiempo al Vocal Ejecutivo del Consejo, informes del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo del CEDIPIEM;
XI. Aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del CEDIPIEM;
XII. Aprobar los informes de actividades que rinda el Vocal Ejecutivo;
XIII. Vigilar la prestación y conservación del patrimonio del CEDIPIEM, así como conocer y resolver sobre los actos que asignen o dispongan de sus bienes;
XIV. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que otorguen a favor del CEDIPIEM;
XV. Autorizar la creación y extinción de comités y grupos de trabajo internos, así como las comisiones necesarias, en las que se incluya a los Presidentes Municipales y a la representación indígena legítimamente reconocida, de aquellos municipios que cuenten con este sector de la población, así como a los especialistas en la materia;
XVI. Las demás que le confiera esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, para el caso de los representantes indígenas ante el Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, sus funciones y atribuciones se relacionan con administración de los recursos destinados para la ejecución de los programas sociales en beneficio de los pueblos indígenas. El procedimiento mediante el cual son electos los representantes indígenas, es mediante convocatoria. (Anexo 3)

Por otra parte, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de este organismo descentralizado, en los cuales no se identificó documento alguno de un Sistema de Registro y Documentación de Pueblos Indígenas, Censo o Listado de Personas Integrantes del Pueblo Indígena, conteniendo criterios de identificación individual, continuidad histórica del grupo social actual, integrantes de asambleas comunitarias, número de habitantes no originarios, autoridades tradicionales históricamente electas, sistemas normativos tradicionales, sistema normativo que garantice a las mujeres y hombres indígenas disfrutan y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, y que en ningún caso las prácticas comunitarias limitan los derechos político-electorales de los y las ciudadanas, datos referidos en su solicitud; por lo que estamos imposibilitados de proporcionarle la información requerida.

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: 722 213 58 94 y 213 58 95

En este sentido se le precisa que este organismo descentralizado no recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información pública que generan las dependencias, organismos públicos descentralizados y los ayuntamientos de la entidad.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice:

> ***Artículo 12.*** *Quienes general, recopilar, administran, manejan, procesan, archivan o conservan información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*
>
> ***Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos*** *y en el mismo estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*
>
> ***Artículo 24.***
>
> ...
>
> *Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

> *"CRITERIO 0002-11*
> *INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV Y XVI, 3º, 4º, 11 y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos en virtud de ejercicio de sus funciones de derecho públicos sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:*

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: 722 213 58 94 y 213 58 95

1) *Se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas sea* ***generada*** *por los sujetos obligados.*
2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, y que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea* ***administrada*** *por los Sujetos Obligados, y*
3) *Que se de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas en* ***posesión*** *de los Sujetos obligados"*

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. MANUEL QUIÑONES FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Expediente

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: 722 213 58 94 y 213 58 95